



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.** identificada con Nit.830084433-7 representada legalmente por el señor **ERICK RICHARD ALEXIS RINCON CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.886.056 de Bogotá D.C., quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R043982242 de fecha 3 de diciembre de 2014, empresa legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de marzo de 2001, bajo el numero: 00770976 del Libro IX, fue constituida la Sociedad denominada: **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.** , quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión del derecho al uso adquisición de un componente API con certificado digital, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 2 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; 1*
- b) *2*
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo)³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, “la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo”.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 4 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados del Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva y que datan del 3 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el manual de procesos, procedimientos, funciones y competencias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, contenido en el documento “*Sistema Gestión de Calidad*”.

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

Así las cosas, es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con los medios y herramientas que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente, razón por la cual la entidad ha venido fortaleciendo su estructura tecnológica e implementando nuevas técnicas, para garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de los servicios. Durante la vigencia 2013 parametrizó, rediseño e implemento una nueva plataforma Web y aplicativo misional interno, a través del cual se realiza la prestación de los servicios propios de la entidad en oficina y de manera electrónica, y trabaja para generar a los usuarios el máximo nivel de confianza y reconocimiento a través de certificados de servidor seguro SSL-PRO EV, generando una conexión segura en el sitio web www.cpnaa.gov.co en su contenido y transacciones electrónicas.

SEPTIMA: Según los citados estudios y documentos previos el **CPNAA** celebro el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 del 2013, con el proveedor **FENIX MEDIA GROUP LTDA** cuyo objeto es “*La adquisición de un sistema administrador de contenidos, que incluya el análisis, rediseño,*

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.

parametrización, implementación, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co, junto con el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y actualizaciones a la aplicación de los servicios del CPNAA y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1, de acuerdo con las especificaciones definidas en la ficha técnica del Pliego de Condiciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejecución del citado contrato y propendiendo por una mejora continua, se ha visto la oportunidad de implementar mecanismos de seguridad electrónicos que garanticen la autenticidad e integridad de los Certificados de Vigencia Profesional Digital que se generan desde la página web www.cpnaa.gov.co.

OCTAVA: Refieren los citados estudios previos que el **CPNAA** desea implementar el **CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL** que es un mecanismo equivalente a la firma manuscrita que garantiza la identidad y responsabilidad del autor de un documento o transacción electrónica, así como permite comprobar la integridad del mismo, es decir que la información no ha sido alterada.

Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales emitidos por Certicámara cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, aportando un atributo de seguridad jurídica adicional, como lo es la integridad de la información.

Igualmente la firma digital tiene la capacidad de incorporar confidencialidad, es decir que la información sólo pueda ser conocida por su emisor y los receptores autorizados.

NOVENA: La Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A., es una entidad creada desde el año 2001 por la Cámara de Comercio de Bogotá, en asocio con las Cámaras de Comercio de Medellín, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, Aburra Sur y la Confederación de Cámaras de Comercio y Confecámaras.

La Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A., entidad de certificación digital abierta, constituida con el propósito de asegurar jurídica y técnicamente las transacciones, comunicaciones, aplicaciones y en general cualquier proceso de administración de la información digital de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los estándares técnicos internacionales.

Los servicios de Certificación Digital de Certicámara están soportados gracias a la mundialmente y reconocida tecnología PKI, de origen europeo, para el envío, recepción, archivo y procesamiento de la información electrónica.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

A la fecha CERTICÁMARA cuenta con la acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio; certificaciones de seguridad de la información ISO 27001 y de calidad 9001, sello WEB TRUST que la califica como una entidad de certificación digital de clase mundial y reconocimiento de productos y servicios por Microsoft, la Fundación Mozilla y Adobe PDF.

DECIMA: En virtud de lo antes citado, el **CPNAA** requiere contratar el servicio de uso y adquisición del componente API y el Certificado Digital de persona jurídica PJEE en formato PKCS#12 que permitan firmar de manera electrónica y digital los Certificados de Vigencia Profesional Digital generados en formato PDF a través del portal web www.cpnaa.gov.co.

El Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A., es dueño de la obra SERVICIO WEB DE FIRMA DIGITAL, ESTAMPADO CRONOLOGICO Y CIFRADO DE LOS DOCUMENTOS PDF, cuyo servicio web permite la firma digital, estampado cronológico y cifrado de documentos PDF bajo el estándar PADES (DPF ADVANCED ELECTRONIC SIGNATURE), el sistema cuenta con una interfaz transaccional (Servicio Web) y una interfaz web de administración.

Igualmente, el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derechos de Autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que Certicámara S.A., es dueño de la obra PAS (PDF Automatic Signer), aplicativo de software que sirve para firmar automáticamente documentos en PDF mediante un proceso automatizado, tal y como lo requiere el portal y aplicativo web del **CPNAA**.

Aunado a lo anterior, el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derechos de Autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que Certicámara S.A., es dueño de la obra SIGN 4J, librería de software que permite la firma digital de archivos en formato PADES, PKCS #7, XML Y XADEST realizado en el lenguaje de programación versión Java JDK 1.6 o superior.

DECIMA PRIMERA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA SEGUNDA: Mediante Resolución No. 117 del 5 de diciembre de 2013 que fuera modificada por las Resoluciones 005 del 27 de febrero de 2014 y 33 del 30 de mayo de 2014, 43 del 27 de junio de 2014 y 97 del 31 de octubre de 2014, los señores miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2014, asignándose una partida para adelantar este proceso contractual.

La Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, atendiendo a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, es la encargada de suministrar oportunamente los elementos esenciales que permitan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias y permitir una buena operatividad

DECIMA TERCERA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 233 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) es la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C. (\$14.198.400.00)** MCTE expedido por la Dirección Ejecutiva del rubro Gastos Generales-Dirección Ejecutiva-Adquisición de bienes intangibles.

DECIMA CUARTA. Tal como lo dispone el artículo 80 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en concordancia con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*, aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva expidió Acto administrativo de Justificación de la contratación Directa de que trata el artículo 73 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de adquisición de un componente API con certificado digital, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *Contratar el derecho al uso, adquisición de un componente API y el Certificado digital de persona Jurídica PJEE en formato PKCS#12 que permiten firmar digitalmente el documento Certificado de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, generado desde la página Web www.cpnaa.gov.co, del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. **LA CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral de personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

estimados por la contratista e incluido en su oferta. **8.** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **10.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **11.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **12.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Entregar el componente API para firma de documento PDF en sistema PHP a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. **2.** Certicámara S.A., agrega a través del API de firma digital las funcionalidades de firma digital de documentos PDF por medio de la integración de una librería de software (API). **3.** Entregar un Certificado Digital de persona jurídica PJEE en formato PKCS #12 a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con vigencia de 1 año a partir de su instalación en el servidor que designe el CPNAA. **4.** La alternativa de solución brindada integra una librería de software en lenguaje de desarrollo Java 1.6 directamente sobre la aplicación del CPNAA que está construida en PHP 5.0. **5.** Las librerías deben permitir leer la información de un certificado digital en formato P12 para aplicar la firma digital desde el lado del servidor a los documentos generados por el **CPNAA**. **6.** El certificado digital será asignado a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. **7.** La solución debe tomar los Bytes de un listado de documentos y firmarlos digitalmente a partir del uso del certificado, así como, dar resultado de los Bytes de un documento firmado digitalmente en formato PDF, que posteriormente se podrá verificar. **8.** El certificado a usar estará configurado directamente en la aplicación y también se almacenara la contraseña de esta, de manera segura y administrada directamente por la aplicación web.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. **2.** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **LA CONTRATISTA** suministrarla. **5.** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **LA CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 10 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente contrato el **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 233 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) es la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C. (\$14.198.400.00)** MCTE incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por la Dirección Ejecutiva del rubro Gastos Generales-Dirección Ejecutiva-Adquisición de bienes intangibles.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: LA **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la sede del **CPNAA** ubicada en la carrera 6 Nro. 26B- 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Para la suscripción se requiere que la **CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C. (\$14.198.400.00)**, incluido IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El **CPNAA** pagara el presente contrato a la **CONTRATISTA** en un único pago, una vez presentada la factura correspondiente por parte de **LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.** acompañada del informe de supervisión.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FECHA DE VIGENCIA Y TERMINO DE DURACION: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este, mediante la suscripción de un acta en la cual



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 12 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 01 del 25 de julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 13 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará la Directora Ejecutiva del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES; Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 14 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos elaborados por el Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva de fecha 3 de diciembre de 2014. 3) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Carrera 7 Nro. 26-20 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3790300, correo electrónico info@certicamara.com



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 15 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN COMPONENTE API CON CERTIFICADO DIGITAL No. 42 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

En señal de conformidad firman las partes a diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2.014) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ERICK RICHARD ALEXIS RINCON CARDENAS
C.C No. No 79.886.056 de Bogotá D.C.
R/L CERTICAMARA S.A.
NIT. 830084433-7
Contratista

Revisó desde el ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro/ Subdirectora Jurídica
Felix Alberto Rozo Lara/ Profesional Universitario 01 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/ Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co